



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/278/2019

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, quince de octubre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/278/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00478519**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, en la cual se informó que no obra en sus archivos información relativa al Censo Estatal Vehicular.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y en veintinueve de mayo de dos mil diecinueve presentó su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la **declaración de inexistencia de la información**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna; no obstante, mediante acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve, la misma fue asumida por la suscrita Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN:** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/278/2019**; requiriéndose al sujeto obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinte de agosto de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En diez de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En once de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles,

para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la declaración de inexistencia de la información trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Por medio del presente, solicito la siguiente información a las secretarías de Seguridad Pública, así como de Planeación y Finanzas, encargadas de llevar a cabo el Censo Estatal Vehicular, de automóviles usados de procedencia extranjera.  
Asimismo, solicito la copia del archivo (s) electrónico (s) en el que se está registrando la información del Censo Estatal Vehicular, sin el nombre, ni el domicilio, de los censados.*

- 1. Número total de los automóviles registrados en el Censo Estatal Vehicular, desde que inició hasta el 15 de mayo de 2019, desglosar por municipio.*
- 2. Número total de vehículos desglosado por año del modelo, marca, y línea*
- 3. Estadísticamente cuáles son los papeles que más presentaron los usuarios para registrar su automóvil*

**4. Estadísticamente cuáles son los papeles con que se acreditó la propiedad de estas unidades.” (sic)**

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

**“...RESPUESTA:**

**Antecediendo un cordial saludo, y en atención a la consulta ciudadana recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) relativa al folio 00478519, se informa que no obra en los archivos de esta Dependencia copia del archivo (s) electrónico (s) en el que se está registrando la información del Censo Estatal Vehicular, motivo por el cual no existe información que proporcionar por lo que respecta a los puntos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud.**

**Fuente: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a través de la Dirección de Administración.”**

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

**“El sujeto obligado no proporcionó la información pese a que participó en el Censo de Identificación Vehicular” (sic)**

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso, modularmente realizó las siguientes manifestaciones:

atribuciones, por lo tanto; es que la misma fue respondida por esta autoridad en tiempo y forma de la siguiente manera **“Antecediendo un cordial saludo, y en atención a la consulta ciudadana recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) relativa al folio 00478519, se informa que no obra en los archivos de esta Dependencia copia del archivo (s) electrónico (s) en el que se está registrando la información del Censo Estatal Vehicular, motivo por el cual no existe información que proporcionar por lo que respecta a los puntos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud.”** (Sic), considerando la razón o motivo de inconformidad expresada por el recurrente **“El sujeto obligado no proporcionó la información pese a que participó en el Censo de Identificación Vehicular”**; es que este sujeto obligado hace de conocimiento que la **única participación que tuvo esta Dependencia**, es haber solicitado la colaboración y apoyo a la Secretaría de Planeación y Finanzas; a efecto de realizar las gestiones y acciones necesarias tendientes a la implementación de un diagnóstico de identidad vehicular que tenga por objeto conocer el número de vehículos irregulares que circulan en el Estado de Baja California y ampliar la información del censo vehicular realizado por dicha Dependencia en el ejercicio de 2016; lo anterior toda vez que 8 de cada 10 vehículos que son detenidos o retenidos, son vehículos irregulares que son utilizados para actos ilícitos; por lo anterior, no obra en los archivos de esta Secretaría **copia del archivo (s) electrónico (s) en el que se esté registrando la información del Censo Estatal Vehicular**, toda vez que no se encuentra establecido en las atribuciones y funciones que le fueron encomendadas a este sujeto obligado, en relación a lo anteriormente expuesto es preciso señalar que resulta impropio la causal bajo la cual el recurrente interpone el recurso de revisión que nos ocupa, siendo la establecida en la fracción II, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la declaración de inexistencia de la información, toda vez que de conformidad con lo establecido por el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) la **“Inexistencia”** en materia de Acceso a la información pública **“es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla”** (Sic), sin ser este el caso, ya que como se ha venido manifestando en la presente contestación este Sujeto Obligado **no genera, administra, posee o maneja** en el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones encomendadas por el marco normativo el contar con dicha información.

Por último, este sujeto obligado reitera la respuesta proporcionada al recurrente en la solicitud con número de folio 00478519, ya que esta Dependencia carece de atribuciones para poseer la información requerida.



En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto a si el ente público es competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura competencial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en correlación con las facultades que el mismo sujeto obligado apunta a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual se trae a estudio el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la cual señala lo siguiente:

**ARTICULO 24.-** A la **Secretaría de Planeación y Finanzas** corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

V.- **Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado**, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;

VI.- **Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal**;

**ARTICULO 38.-** A la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la **prevención de los delitos, combate a la**

**delincuencia** y otros factores que incidan en esta última;

IX.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la **Policía Estatal Preventiva y a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria**, en términos de la normatividad aplicable, así como garantizar a través de las instancias correspondientes la aplicación del régimen disciplinario;

XII.- **Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal;

XIX.- **Crear programas con el apoyo de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, para la prevención del delito, combate a la delincuencia, tratamiento de adicciones y todo tipo de factores que incidan en la delincuencia**, promoviendo la participación y concientización de la comunidad, así como la promoción de valores;

Al margen de lo anterior, este Instituto en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, y a fin de contar con mayores elementos que permitan dilucidar la presente controversia, dada la materia sustancial de la solicitud, se remite el presente estudio a lo establecido en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, la cual establece:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Le<sup>y</sup> de Ingresos.- Ley de Ingresos del Estado de Baja California, del ejercicio fiscal que corresponda.

Oficina Recaudadora.- Las Recaudaciones de Rentas del Estado, incluyendo las Subrecaudaciones Auxiliares de Rentas.

Registro Estatal Vehicular.- Relación nominal de datos, registros y archivos sistematizados, de la información relativa a los vehículos dados de alta en el Estado.

Secretaría.- Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I.- El Gobernador del Estado.

II.- El Titular de la Secretaría.

III.- El Subsecretario de Finanzas de la Secretaría.

- IV.- El Procurador Fiscal de la Secretaría.
- V.- El Director de Ingresos de la Secretaría.
- VI.- Los Recaudadores Centrales y Auxiliares de Rentas.
- VII.- Subrecaudadores Centrales y Auxiliares de Rentas.
- VIII.- Los demás que sean autorizados por el Titular de la Secretaría para ejercer las funciones a las que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO 4.-** En el ámbito de la presente Ley le corresponde originariamente a la Secretaría:

- I.- Expedir los elementos de identificación vehicular;
- II.- Expedir las licencias de conducir y las revalidaciones de la misma;
- III.- Emitir reglas de carácter general a fin de:
  - a) Determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y revalidación de licencias de conducir, así como para la expedición y canje de placas y tarjeta de circulación;
  - b) Expedir normas generales de carácter técnico y administrativo en materia de control vehicular;
  - c) Establecer mecanismos y medios para el pago y realización de trámites relativos a los elementos de identificación vehicular y licencias de conducir, y
  - d) Determinar mecanismos para efectuar los trámites relativos al control vehicular...

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría por conducto de las Oficinas Recaudadoras integrará, operará y actualizará el Registro Estatal Vehicular.

El Registro Estatal Vehicular deberá contener los siguientes datos de los vehículos y de sus propietarios:

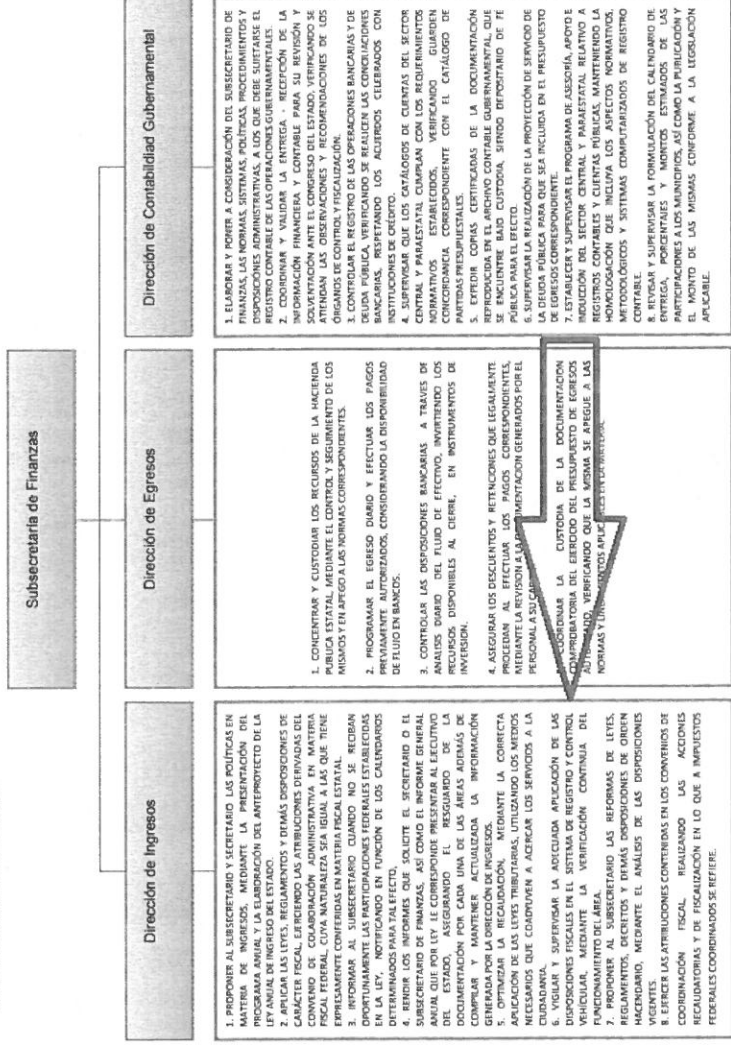
- I.- El número de identificación vehicular;
  - II.- Las características esenciales del vehículo: marca, modelo, año-modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas de circulación, así como la capacidad de carga o transporte en su caso; y
  - III.- El nombre, denominación o razón social y domicilio, del o los propietarios y, en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- El alta de los vehículos en este Registro Estatal Vehicular se acreditará mediante los elementos de identificación vehicular vigentes.

De esa manera, por un lado tenemos que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, tiene como único fin salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y el combate a la delincuencia, y por el otro, que **es la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California el sujeto obligado que le compete regular los servicios de control vehicular en el Estado de Baja California, que comprenden lo relativo a las placas y tarjetas de circulación, licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, así como todo lo referente al control y registro estatal vehicular.**

Siguiendo con el estudio, encontramos el Manual de Organización General de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California aplicable al caso particular, del cual se despliega lo siguiente:

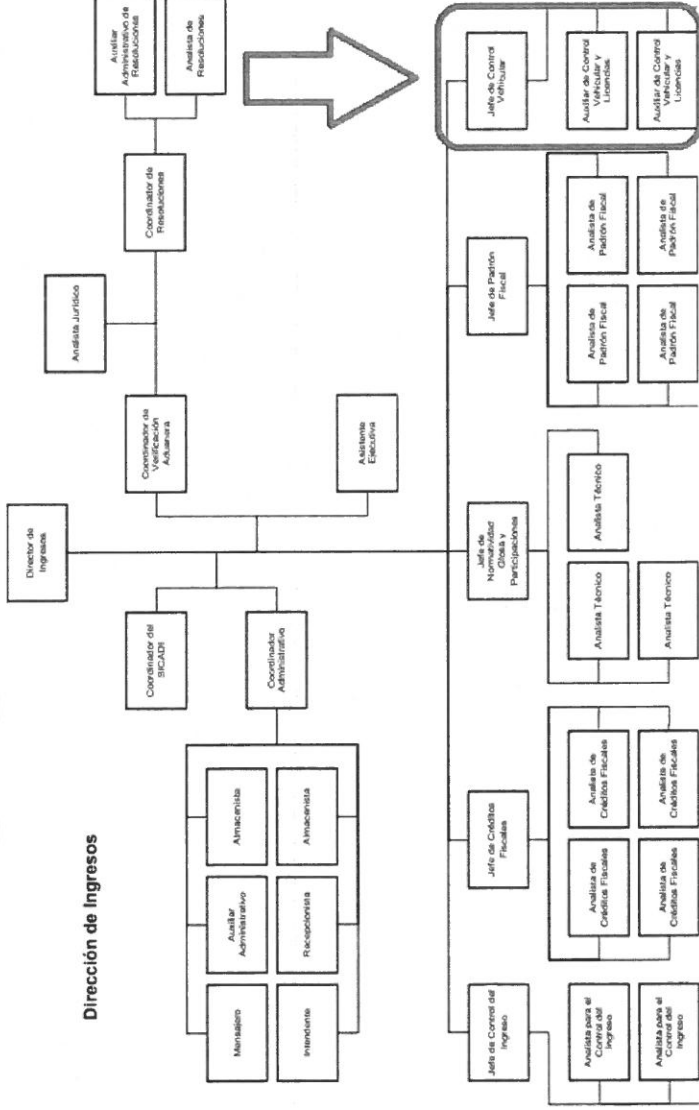
- ...4. *Estructura Orgánica*
  - 1. *Oficina del Titular...*
    - ...1.2 *Subsecretaría de Finanzas*
      - ...1.2.1.4. Departamento de Control Vehicular.

**Subsecretaría de Finanzas**



ASST

**Dirección de Ingresos**



Así pues, de dicho documento que sirve como instrumento para difundir y describir el marco legal, las atribuciones de sus unidades administrativas, funciones, puestos y servidores públicos que conforman su estructura organizacionales, es posible observar que dicho ente público cuenta con una Dirección de Ingresos, encargada entre otras cosas, de vigilar y supervisar la adecuada aplicación de las disposiciones fiscales en el sistema de registro y control vehicular, a través de la Jefatura de Control Vehicular.

Por lo tanto, de conformidad con el marco normativo y organizacional transcrito con anterioridad, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y no a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, el generar, poseer y/o administrar la información materia de la solicitud de mérito, por no estar establecida en las atribuciones señaladas en ley.

Consecuentemente, tal y como se desprende de las constancias obrantes en autos, el sujeto obligado al momento de dar respuesta se ubicó en el supuesto previsto en el Criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere que **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**; acatando debidamente su actuar, tal como es visible a foja 04 de autos.

Lo anterior permite concluir que no existe argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00478519.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, por acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00478519.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante



el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/278/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA